

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace saber que ha sido declarado cancelado el permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en la provincia de León hace saber: Que con fecha 19 de junio de 1968, por la Dirección General de Minas ha sido cancelado, por incumplimiento del artículo 78 del Reglamento General para el Régimen de la minería, el siguiente permiso de investigación:

Número 13.183. Nombre: «Babiana». Mineral: Carbón. Hectáreas: 100. Término municipal: Cabrillanes.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en esta Delegación Provincial, Sección de Minas de diez a trece treinta horas.

León, 16 de septiembre de 1968.—El Jefe de la Sección de Minas, P. D., Juan José Oliden.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle de la Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, circuito simple, a 13,2 kV., con conductor aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón armado. Tendrá una longitud total de 174 metros, con origen en el apoyo número 25 de la línea «Central de Arenzana-Nájera» y final en el centro de transformación de don Teodoro Arenzana.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 9 de octubre de 1968.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—3.396-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente AT. 56/68, incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica a 15 KV. desde Balaídos al polígono de Coya (segundo tramo), y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica a 15 KV. desde Balaídos al polígono de Coya (segundo tramo), compuesta por un tramo aéreo de doble circuito de 375 metros de longitud, con cable LAC. 80/6 y dos castilletes metálicos y dos de hormigón para una potencia nominal de 6.000 KVA. y por otro tramo subterráneo de 70 metros de longitud, con cable 36 PCV Roque, de 3 por 150 milímetros cuadrados Al., con cubierta plástica y dos cajas terminales Gardy.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 7 de octubre de 1968.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—3.389-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea doble circuito a 30 KV., con conductores de Al-Ac de 95,06 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por apoyos metálicos, cuyo recorrido de 232 metros tendrá su origen en el apoyo número 2 de la derivación al F. C. T. S. en Luchana y su término en las casetas de «Remesa» y «Fábrica Municipal de Gas», en Erandio (Bilbao).

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes. Bilbao, 25 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—9.195-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de octubre de 1968 por la que se aprueba el acta de estimación de las riberas probables del río Esla, en el término municipal de Villademor, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de León, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Esla, en el término municipal de Villademor, de aquella provincia.

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, planos y documentos anexos.

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Esla, en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican.

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día no se presentaron reclamaciones.

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta, plano y registro topográfico y características que se definen.

Resultando que la VIII Inspección Regional emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables.

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria.

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de las riberas probables del río Esla, en el término municipal de Villademor, de la provincia de León.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: León.

Partido judicial: Valencia de Don Juan.

Término municipal: Villademor.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie de ribera: 19,19 hectáreas.

Localización: La ribera estimada se localiza en la parte derecha del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, terrenos comunales; Este, término municipal de Valencia de Don Juan y terrenos comunales; Sur, término municipal de Toral de los Guzmanes, y Oeste, terrenos comunales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don José González da Rocha, situada en la finca denominada «San José», del término municipal de Layantes-Maside (Orense).

A solicitud de don José González da Rocha, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, de las razas «Large White» y «Landrace», situada en la finca denominada «San José», sita en el término municipal de Layantes-Maside, provincia de Orense; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 2 de los corrientes, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Orense.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de octubre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,572	69,782
1 Dólar canadiense	64,851	65,046
1 Franco francés nuevo	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,346	166,848
1 Franco suizo	16,195	16,243
100 Francos belgas	138,156	138,573
1 Marco alemán	17,496	17,548
100 Liras italianas	11,169	11,202
1 Florín holandés	19,133	19,190
1 Corona sueca	13,451	13,491
1 Corona danesa	9,267	9,294
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,644	16,694
100 Chelines austriacos	269,293	270,106
100 Escudos portugueses	242,487	243,219

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de septiembre de 1968 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Mundiboy», de Palencia.

Ilmos. Sres.: Instruido por la Sección de Inspección y Reclamaciones de este Departamento ministerial el expediente número 448-R.D. para deducir, en su caso, la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido la Agencia de Viajes «Mundiboy», del grupo «B», con domicilio en Palencia, calle de Colón, 9; intermediaria entre «Viajes Cantabria» y el público, y

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad en comunicación de 30 del pasado mes de marzo se incoó expediente a la Agencia de Viajes «Mundiboy», del grupo «B» y número 129-66 de orden; y, formulado el preceptivo pliego de cargos, la Empresa expedientada manifestó que había cesado en sus actividades de Agencia de Viajes por ser antieconómico el ejercicio de la industria y posterior cancelación del contrato de dependencia con la respectiva Agencia del grupo «A».

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística, el Decreto 735/1962, de 29 de marzo, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes; el 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las actividades turísticas privadas, y la Orden de 26 de febrero de 1963;

Considerando que las manifestaciones alegadas en su descargo por Viajes «Mundiboy» son bastantes para exonerarle de la responsabilidad administrativa que le fué imputada, mas obvio es que desde un punto de vista objetivo se han provocado situaciones fácticas conducentes a la anulación del título-licencia por imperativo de los artículos 32 y concordantes del Reglamento precitado que regula, entre otras, las obligaciones inherentes a la dependencia contratada por la «Agencia de Viajes Cantabria, Sociedad Anónima».

Este Ministerio se ha servido disponer la anulación del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «B», expedido con el número 129-66 de orden y denominación «Viajes Mundiboy», de Palencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «S. A. de Hoteleros» (S. A. H. O.) y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 3760-1967, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «S. A. de Hoteleros» (S. A. H. O.), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1966, ha recaído sentencia en 19 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «S. A. de Hoteleros» (S. A. H. O.) contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 19 de noviembre de 1966, que confirmó la resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 7 de febrero del mismo año, en la que se impuso al actor la multa de 10.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conforme a Derecho, por lo que las anulamos totalmente, y en su lugar absolvemos libremente a la Empresa recurrente de la sanción impuesta, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a devolverle el importe de la multa ingresada; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en